

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0284
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.” (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)

Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).

Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución **o cualquier otro que estime pertinente** señalando

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo par el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, **u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)**. (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, que indica:

“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”

Que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL “RIRCAY” consta registrado como poseedora del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL, inscrito el 12/12/2011 en el Tomo 96 Folios 9633, vigente hasta el 12/12/2016, en estado: **PRORROGADO POR RENOVACION.**

Que, mediante comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-007349-E de 05 de diciembre de 2016, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RIRCAY, solicitó la renovación del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL inscrito en el Tomo 96-Fojas 9633.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0867-OF de 14 de julio de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, solicitó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RIRCAY, documentación complementaria de aspecto técnico al trámite inicial. Dicho oficio fue entregado el 26 de julio de 2017, por correos del Ecuador con guía EN662371201EC, la Srta. Karina Villamar, quien recibió el documento, según lo señalado por la Dirección Zonal 5 en memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2024-1817-M de 25 de noviembre de 2024.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-015805-E de 15 de octubre de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2025-001106-E de 22 de enero de 2025, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", manifestó y solicitó:

"(...) Nos dirigimos a ustedes para informar que hemos decidido devolver las frecuencias asignadas a nuestra Cooperativa y dar de baja el contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito con ARCOTEL, por tal motivo solicitamos se tomen las medidas necesarias para:

- 1.- Dar de baja el contrato
- 2.- Retirar las frecuencias asignadas
- 3.- Proporcionar un certificado de baja del contrato. (...)"

Que, la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2743-M de 21 de octubre de 2024, respecto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", certificó lo siguiente:

"(...) la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

- 1.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY" con RUC Nro. 0390029268001, es poseedor de los siguientes títulos habilitantes:

Tomo-foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado	Acto administrativo	Fecha
43-4358	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	22/03/2004	22/03/2009	CANCELADO	SNT-2004-0223	10/12/2004
87-8743	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	29/10/2010	29/10/2015	CANCELADO	DRA-2012-0374	16/05/2012
96-9633	<u>CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO</u>	<u>COMUNALES</u>	<u>12/12/2011</u>	<u>12/12/2016</u>	<u>PRORROGADO POR RENOVACION</u>		

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2175-M de fecha 24 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección Zonal 5, se sirva indicar: "(...) - 1. El estado del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-007349-E de 05 de diciembre de 2016, con el acto administrativo de otorgamiento o negativa de renovación o el archivo del referido trámite, de ser el caso.

En caso, de no haber concluido el trámite de renovación, se sirva indicar el motivo por el cual no concluyó. (...)"

Que, en respuesta, la citada Dirección con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2024-1817-M de 25 de noviembre de 2024, señaló: “(...)me permito informar que luego de revisar los archivos de la Coordinación Zonal 5 y el aplicativo Quipux, con relación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-007349-E, de fecha 05 de diciembre de 2016, se emitió el oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0867-OF, de fecha 14 de julio de 2017, dirigido a la Cooperativa de Transporte Interprovincial RIRCAY, en cuyo asunto se requirió la complementación de documentación Servicio Comunal y Renovación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales. Dicho oficio fue entregado el 26 de julio de 2017, por correos del Ecuador con guía EN662371201EC, la Srta. Karina Villamar fue quien recibió el documento.

Desde el 26 de julio de 2017, la Coordinación Zonal 5, no ha recibido respuesta de la Cooperativa de Transporte Interprovincial "RIRCAY". (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0238-OF de 04 de febrero de 2025, resolvió:

“Por lo expuesto, comunico a usted que se dispone el archivo del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007349-E de 05 de diciembre de 2016, referente a la solicitud de renovación del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL, inscrito en el Tomo 96 Fojas 9633, vigente hasta el 12/12/2016 a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RIRCAY, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente a la fecha de presentación de la solicitud de renovación y con apego a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en razón de no haber remitido la documentación solicitada con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0867-OF de 14 de julio de 2017, dentro del término otorgado. (...)”. (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-071 de 01 de septiembre de 2025, que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, en referencia al contenido del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0238-OF de 04 de febrero de 2025, al informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2025-0122 al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1957-M de 02 de abril de 2025, a la información que reposa en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, donde indica el título habilitante inscrito en el tomo 96 a fojas 9633 su vigencia fue hasta el 12 de diciembre de 2016 y a la presente fecha se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACION”; y, en concordancia con lo establecido en el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0047, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico estima viable continuar con el trámite pertinente.

5. RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que la compañía COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RIRCAY, cumpla con sus obligaciones económicas pendientes que se indican en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3191-M de 28 de mayo de 2025, hasta la fecha del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0238-OF con el cual se archivó la solicitud de renovación del título habilitante inscrito en el tomo 96 a fojas 9633; y, así también cobrar el valor por el tiempo de uso del espectro radioeléctrico, esto es (Derecho de concesión desde el 12

/12/2016) el valor de US\$ 137.48 (Ciento treinta y siete con 48/100 dólares de los Estados Unidos) conforme la normativa vigente a esa fecha.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, este dictamen económico no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.”.

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-320 de 02 de septiembre de 2025, que concluyó y recomendó:

“3.- CONCLUSIÓN(ES) y RECOMENDACIÓN(ES).

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus.”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 96-9633, se encuentra “ACTIVO”, con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de DOS (2) circuito.

- En el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1140-M de 02 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Control informa que no existe proceso sancionador al contrato suscrito con Tomo-fojas 96-9633.

- En el informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2025-0122 de 29 de mayo de 2025 señala que: “La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES “RIRCAY”, no se encuentra operando con la frecuencia autorizada en el circuito siguiente: C1: 444.0375 MHz (Tx) - 449.0375 MHz (Rx) y C2: 444.075 MHz (Tx) - 449.075MHz (Rx)”.

- Con el fin de salvaguardar la continuidad del servicio de sus abonados, se detalla en la Tabla 1 la lista de concesionarios del Servicio Comunal que operan en las provincias que constan en el título habilitante de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RIRCAY, con el fin de que gestione la migración de sus clientes con otros Prestadores de este Servicio.

- En virtud de lo expuesto, técnicamente es factible continuar con la extinción del título habilitante Tomo-fojas 96-9633 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RIRCAY.

- Finalmente, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL. (...). (Énfasis añadido).

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0301 de 23 de septiembre de 2025, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 Foja 9633 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL “RIRCAY”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **12/12/2016**.

Con la formalización de la extinción del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 Foja 9633 del Registro de Telecomunicaciones, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la

Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "expiración del tiempo de su duración" y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Económico Nro. DE-CTDE-2025-071 de 01 de septiembre de 2025, Técnico Nro. DT-CTDE-2025-320 de 02 de septiembre de 2025, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0301 de 23 de septiembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Formalizar la extinción del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 Foja 9633 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 12/12/2016, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-320 de 02 de septiembre de 2025, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY" de acuerdo al Dictamen económico DE-CTDE-2025-071 de 01 de septiembre de 2025, debe cancelar a la ARCOTEL, el valor por el tiempo de uso del espectro radioeléctrico, esto es (Derecho de concesión desde el 12/12/2016) el valor de US\$ 137.48 (Ciento treinta y siete con 48/100 dólares de los Estados Unidos) conforme la normativa vigente a esa fecha.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Contrato de CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL SERVICIO COMUNAL (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 96 - Foja 9633 del Registro de Telecomunicaciones otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 7.- Disponer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN con valores pendientes del Título Habilitante, por expiración del tiempo de su duración, inscrito el 12/12/2011, a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", en el Tomo 96 - Foja 9633; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes.

Sin perjuicio a lo expuesto, cabe indicar que a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY" mantiene pendiente de cumplir la obligación de la contribución del 1% de servicio Universal de acuerdo a lo indicado en los memorando Nros. ARCOTEL-CADF-2025-0764-M de 31 de marzo de 2025 y ARCOTEL-CTDG-2025-1957-M de 02 de abril de 2025.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor Crithian Abel Cordero Yulán, Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "RIRCAY", a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a

la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de octubre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Elaborado y revisado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Esp. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO